

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original.  
Doy fe.



**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
Notario Titular

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Notario Titular de la 7ª Notaria de Santiago, a las 12:05 horas del día de hoy.  
**Santiago, 17 de mayo de 2023**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl) con el siguiente código: 20230424173710P



## ACTA Y ESTATUTO

### "ASOCIACIÓN CHILE HISTORIA DIGITAL"

En Santiago, a 15 de mayo de 2023, siendo las 20:30 horas, en calle Suecia 3.157, comuna de Ñuñoa, se lleva a efecto una asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación -y que firman al final de la presente acta-, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ASOCIACIÓN CHILE HISTORIA DIGITAL":

- /1/ **Víctor Andrés Pérez-Cotapos Duncker**, chileno, soltero, periodista, cédula de identidad número 10.773.844-4, con domicilio en Padre Alfredo Arteaga 1601, comuna de Lo Barnechea;
- /2/ **Fernando José Yáñez González**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número 6.374.974-5, con domicilio en Avenida Costanera Sur Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer 12.033, departamento 703, comuna de Vitacura;
- /3/ **Patricia Arancibia Clavel**, chilena, divorciada, historiadora, cédula de identidad número 6.846.735-7, con domicilio en Suecia 3.157, comuna de Ñuñoa;
- /4/ **María Angélica Zulic Guzmán**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número 9.188.651-0, con domicilio en Brasilia 780, departamento 1603, comuna de Las Condes;
- /5/ **Rafael González Amaral**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número 5.197.845-5, con domicilio en Av. Santa María 6.560, comuna de Vitacura;
- /6/ **Catalina Fernanda Cabello Rodríguez**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número 7.220.642-8, con domicilio en Avenida El Golf 198, departamento 70, comuna de Las Condes;
- /7/ **Claudio Aldunate Gómez**, chileno, casado, médico, cédula de identidad número 10.890.401-1, con domicilio en Quebrada Honda 10.107, comuna de Las Condes;
- /8/ **Baltazar Julio Sánchez Guzmán**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 6.060.760-5, con domicilio en Charles Hamilton 12.262, comuna de Las Condes;
- /9/ **Enrique Mena Illanes**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número 7.899.671-4, con domicilio en San Sebastián 2807, oficina 513, comuna de Las Condes; y
- /10/ **José Cristóbal González Ogaz**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número 10.996.664-9, con domicilio en El Tamarugo 1.490, departamento 605, comuna de Vitacura.

Preside la reunión el señor Claudio Aldunate Gómez, y actúa como Secretario la señora María Angélica Zulic Guzmán.



Esta asamblea se celebra en presencia -y esta acta se suscribe- ante Christian Alejandro Ortiz Cáceres, abogado, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la persona jurídica referida denominada "ASOCIACIÓN CHILE HISTORIA DIGITAL", aprobando sus estatutos, designando las autoridades inicialmente encargadas de dirigirla, y adoptando los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración.**

**Artículo Primero: Constitución y nombre.**

Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN CHILE HISTORIA DIGITAL".

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo: Domicilio.**

El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero: Fines prohibidos.**

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto: Fines.**

La Asociación tendrá por finalidad u objeto transmitir y difundir por cualquier medio, en particular a los jóvenes chilenos, de manera amena y didáctica de la historia de Chile, colaborando al mismo tiempo con los programas de educación y formación del Estado de Chile; y en general todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto para la cual fue creada la Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto: Duración.**

La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

**TÍTULO II. De los miembros.**

**Artículo Sexto: Miembros.**

Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cumpla con estos estatutos.

**Artículo Séptimo: Socios activos y miembros honorarios.**

Habrará dos clases de miembros.

- /1/ Socio activo:** es toda aquella persona Oficial de Reserva del Ejército de Chile que sea o hubiere sido integrante de la Compañía de Oficiales de Reserva "Capitán José Luis Araneda Carrasco", perteneciente a la Unidad Base de Movilización de la Escuela Militar, cuya solicitud de incorporación a la Asociación haya sido aceptada de acuerdo a estos estatutos. Cada socio activo tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se le otorgan a los socios en estos estatutos.
- /2/ Miembro honorario:** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo Octavo: Incorporación.**

**Ocho. Uno.: Socio activo.**

Cumpliendo los requisitos establecidos en el Número /Uno/ del Artículo Séptimo, la calidad de socio activo se adquiere:

- /1/** Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- /2/** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

**Ocho. Dos.: Miembro honorario.**



La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

**Artículo Noveno: Obligaciones de los socios activos.**

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- /1/ Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- /2/ Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- /3/ Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- /4/ Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo Décimo: Derechos y atribuciones de los socios activos.**

Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- /1/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- /2/ Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- /3/ Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- /4/ Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero: Pérdida de la calidad de socio activo**

La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al Número /Cuatro/ de la Sección Doce.Uno, del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**Artículo Décimo Segundo: Comisión de Ética.**



**Doce. Uno.: Medidas disciplinarias.**

La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios activos con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un socio activo de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

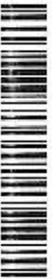
- /1/ Amonestación verbal.
- /2/ Amonestación por escrito.
- /3/ Suspensión:
  - /a/ Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Noveno.
  - /b/ Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  - /c/ Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- /4/ Expulsión basada en las siguientes causales:
  - /a/ Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias
  - /b/ Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  - /c/ Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el Número /Tres/ de esta Sección, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

**Doce. Dos.: Investigación.**

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio activo tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio activo. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de



una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio activo mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio activo haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio activo no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

#### **Artículo Décimo Tercero: Solicitud de ingreso y renuncia.**

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio activo que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio activo.

### **TÍTULO III. De las Asambleas Generales.**

#### **Artículo Décimo Cuarto: Asambleas Generales.**

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios activos presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto: Asambleas Generales Extraordinarias.**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Décimo Sexto: Materias de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- /1/ De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- /2/ De la disolución de la Asociación;
- /3/ De la fusión con otra Asociación;
- /4/ De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- /5/ De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- /6/ De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren los Números /Uno/, /Dos/, /Tres/, /Cinco/ y /Seis/ deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.



**Artículo Décimo Séptimo: Citaciones.**

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Número /Dos/ de Artículo Trigésimo Tercero. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el diez por ciento de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

**Artículo Décimo Octavo: Constitución de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Noveno: Derechos a voto.**

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo: Deliberaciones y acuerdos.**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.



Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**Artículo Vigésimo Primero: Presidencia de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**TÍTULO IV. Del Directorio.**

**Artículo Vigésimo Segundo: Directorio.**

La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco Directores, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**Artículo Vigésimo Tercero: Elección del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética.**

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- /1/ Las elecciones se realizarán cada cinco años.
- /2/ Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- /3/ Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- /4/ Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.



- /5/ No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios activos de la Asociación y, si se tratare de socios activos con la misma antigüedad, al sorteo.
- /6/ Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- /7/ El recuento de votos será público.
- /8/ El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Reemplazo de un Director.**

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto: Elección de Presidente, Secretario y Tesorero.**

En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos para ser Director.**

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Número /Tres/ de la Sección Doce.Uno, del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.



No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Deberes y atribuciones del Directorio.**

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- /1/ Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- /2/ Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- /3/ Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- /4/ Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- /5/ Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- /6/ Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- /7/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- /8/ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- /9/ Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto;
- /10/ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- /11/ Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo: Facultades del Directorio.**





Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios activos, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

#### **Artículo Vigésimo Noveno: Ejecución de los acuerdos.**

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

#### **Artículo Trigésimo: Sesión del Directorio.**

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.



De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

#### TÍTULO V. Del Presidente.

##### Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones del Presidente.

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- /1/ Representaría judicial y extrajudicialmente;
- /2/ Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- /3/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- /4/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación;
- /5/ Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- /6/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- /7/ Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
- /8/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- /9/ Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- /10/ Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.



Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo: Reemplazo del Presidente.**

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.**

**Artículo Trigésimo Tercero: Deberes del Secretario.**

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- /1/ Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- /2/ Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- /3/ Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- /4/ Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- /5/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- /6/ Vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- /7/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- /8/ Calificar los poderes antes de las elecciones;
- /9/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto: Funciones del Tesorero.**

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:



- /1/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- /2/ Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- /3/ Llevar la Contabilidad de la Asociación;
- /4/ Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- /5/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- /6/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Trigésimo Quinto: Director Ejecutivo.**

Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Asociación y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- /1/ Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- /2/ Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- /3/ Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- /4/ Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación;
- /5/ Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna.



## TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.

### Artículo Trigésimo Sexto: Elección, obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- /1/ Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- /2/ Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- /3/ Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- /4/ Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- /5/ Comprobar la exactitud del inventario.

### Artículo Trigésimo Séptimo: Presidencia de la Comisión Revisora de Cuenta.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética.

### Artículo Trigésimo Octavo: Composición del Comité de Ética.

Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Código de Verificación: 20230424173710P



Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Noveno: Constitución de la Comisión de Ética.**

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo: Reemplazo de los miembros de la Comisión de Ética.**

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**Artículo Cuadragésimo Primero: Procedimiento.**

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Décimo Segundo.

**TÍTULO IX. Del Patrimonio.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo: Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que es la cantidad de **doscientos mil pesos**. El patrimonio inicial es enterado por los socios activos comparecientes mediante el pago de veinte mil pesos, que hace cada uno de ellos, el cual se compensará con sus futuras cuotas en la Asociación hasta completar lo que cada uno paga.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Tercero: Cuota de Incorporación y cuota ordinaria.**



La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior a **cero coma una unidad tributaria mensual**. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior al equivalente a una cuota ordinaria mensual.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto: Cuotas extraordinarias.**

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior al doble del equivalente a una cuota ordinaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**TÍTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto: Modificación de estatutos.**

La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.

**Artículo Cuadragésimo Sexto: Fusión o disolución.**

La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación de Ex Alumnos de la Escuela Militar del General Bernardo O'Higgins".

**SEGUNDO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios.

**Artículo Primero Transitorio: Eximición.**

Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio: Directorio inicial.**



Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- /1/ Claudio Aldunate Gómez, cédula de identidad número 10.890.401-1, como Presidente.
- /2/ María Angélica Zúlic Guzmán, cédula de identidad número 9.188.651-0, como Secretario.
- /3/ Fernando José Yáñez González, cédula de identidad número 6.374.974-5, como Tesorero.
- /4/ Víctor Andrés Pérez-Cotapos Duncker, cédula de identidad número 10.773.844-4.
- /5/ José Cristóbal González Ogaz, cédula de identidad número 10.996.664-9.

**Artículo Tercero Transitorio: Poder.**

Por este acto, se confiere poder especial pero tan amplio como en derecho corresponda, a Enrique Mena Illanes, cédula de identidad número 7.899.671-4, y a José Cristóbal González Ogaz, cédula de identidad número 10.996.664-9, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda:

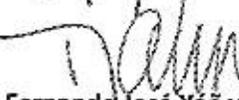
- /1/ Efectuar ante la Municipalidad, el Secretario Municipal respectivo, Servicio de Registro Civil e Identificación y/o autoridades competentes todas las solicitudes, actos y trámites necesarios para la aprobación de la constitución y estatutos de la Asociación, inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la obtención de su personalidad jurídica, facultándolo para tales efectos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes requieran, para suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados y realizar los trámites que sean necesarios. Asimismo, podrá solicitar certificados y representar a la Asociación en todos los trámites relacionados con la obtención de su personalidad jurídica así como para recibir las notificaciones y comunicaciones que correspondan en virtud de estas gestiones;
- /2/ Representar a la Asociación frente al Servicio de Impuestos Internos para obtener el rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades, obtener la clave de internet, y registrarla para el servicio en línea;
- /3/ Firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos necesarios para el ejercicio de este poder;
- /4/ Delegar todo o parte sus poderes, sin perjuicio de reasumirlos cuando lo estime pertinente; y
- /5/ Reducir a escritura pública esta acta en una Notaría, sin esperar su ulterior aprobación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 21:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Asistentes a la asamblea de constitución "Asociación Chile Historia Digital" y determinación de sus estatutos.



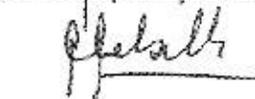
  
Victor Andrés Pérez-Cotapos Duncker

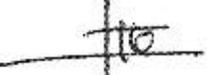
  
Fernando José Yáñez González

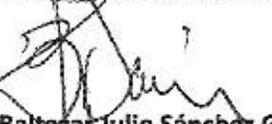
  
Patricia Arancibia Clavel

  
María Angélica Zulic Guzmán

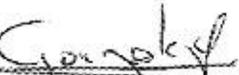
  
Rafael González Amaral

  
Catalina Fernanda Cabello Rodríguez

  
Claudio Aldunate Gómez

  
Baltazar Julio Sánchez Guzmán

  
Enrique Mena Illanes

  
José Cristóbal González Ogaz

Código de Verificación: 20230424173710P





**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE



1

### CERTIFICADO

El Ministro de Fe asistente a este acto de constitución de la "Asociación Chile Historia Digital", don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según Decreto N° 142-2023, Certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí. Doy Fe.-

Santiago, 15 de Mayo de 2023.-



Christian Alejandro Ortiz Cáceres  
Notario Público Suplente  
7ª Notaría de Santiago

Código de Verificación: 20230424173710P



Valide en [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl) ó  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)  
ingresando el siguiente código



20230424173710P